

# *Poder Legislativo*

LEY Nº 20.286

## *El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 400º aniversario de la fundación de la hoy Villa Santo Domingo Soriano en el departamento de Soriano.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características:

- A) El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos).
- B) La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento).

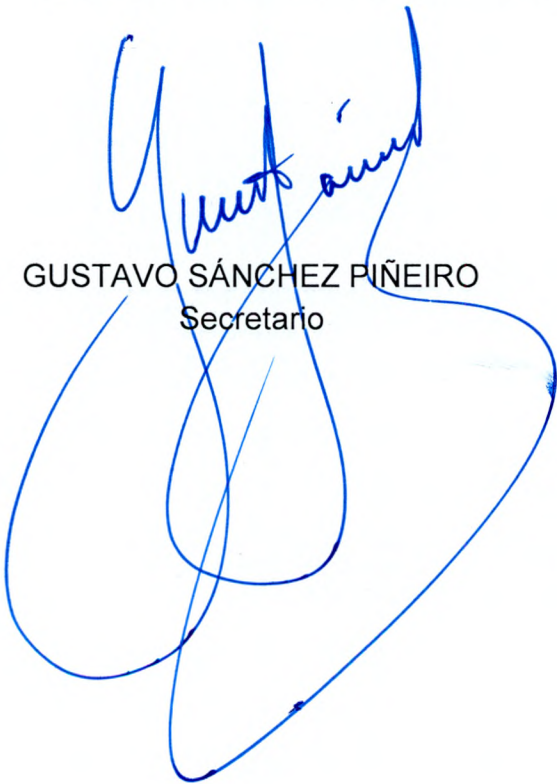
C) Tendrá 12,50 (doce con cincuenta centésimos) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar y de  $\pm 0,1$  (un décimo) milímetros en el diámetro.

D) Su forma será circular, y su canto, liso.

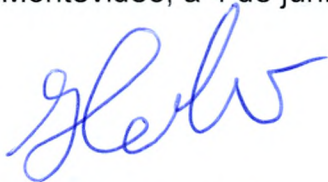
Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2024.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario



GERMÁN COUTINHO  
Presidente

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **14 JUN. 2024**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 400° aniversario de la fundación de la hoy Villa Santo Domingo Soriano en el departamento de Soriano.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**LACALLE POU LUIS**